Clave Cotización	BLKPEPI

Serie

19D, 19-2D, 19-3D, 19-4D, 19-5D, 19-6D, 19-7D, 22D

Tipo de valor	CERPI
Número fideicomiso	CIB3341

Clave participante

Banco Citi México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria

Fecha	2026-10-23

Razón Social

FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO CIB/3341

Lugar	Ciudad de México

Asunto

BLKPEPI - Aviso con fines informativos Ampliación (definitivo) (2)

Mercado Exterior	No

Documento adjunto

Tipos de evento relevante [Eje]

Otros eventos relevantes

Evento relevante

Para más información favor de referirse al documento adjunto.

Documento adjunto

primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

(viii) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (x) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(ix) Control del Administrador. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xi) de la Cláusula 4.1.(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(x) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Generales de Tenedores. Dichos

convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 4.2(b) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial de Tenedores. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la Cláusula 4.1(a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública (la "Asamblea Inicial de Tenedores"), de lo contrario, podrán adoptarse resoluciones unánimes fuera de Asamblea General de Tenedores dentro del mismo plazo de 30 (treinta) Días Hábiles, en la cual o en las cuales: (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho (renuncia que no se entenderá definitiva); en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico o renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial de Tenedores podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes

iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, según ésta sea propuesta por el Administrador, y deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo, dicha Persona deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores respectiva la existencia del conflicto de interés; y (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; en el entendido, además, que no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea General de Tenedores correspondiente. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un conflicto de interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega a recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos del Tenedor que pudiese tener un conflicto de interés, y sin necesidad de que dicho punto esté previsto en el orden del día de dicha asamblea, deberán determinar, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un conflicto de interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Asambleas Especiales de Tenedores

Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de una Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Cláusula 4.1 Bis del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en lo no dispuesto en ella por los

artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente, salvo que se trate de la determinación de la existencia de un conflicto de interés por parte del algún Tenedor.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Especiales de Tenedores.

(v) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores de la Serie correspondiente que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea Especial de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en la Cláusula 4.1-Bis(c) del Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Emisión para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.

(vi) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación

sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de la Serie correspondiente. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea Especial de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea Especial de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie en todo momento. Los Tenedores de dicha Serie tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a

recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.

(xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Autoridad de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cada Serie se reunirá para:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la extensión del Periodo de Inversión de la Serie de Certificados correspondiente o su

terminación anticipada, conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al Título de la Serie correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción que se encuentre relacionada con dicha Serie de Certificados;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relacionado con dicha Serie de Certificados;

(v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión que aplicarán a dichas Series de Certificados, incluyendo, en su caso, los límites de concentración por estrategia y grados de diversificación, con excepción de los Certificados Serie A, los Certificados Serie C y los Certificados Serie C;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a las estrategias de Inversión propuestas por el Administrador de conformidad con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados de la Serie respectiva;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie de Certificados, incluyendo cualquier incremento o dispensa a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso descritas en los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar, cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, que afecten únicamente a la Serie correspondiente.

(ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión a ser realizada con los recursos de dicha Serie, y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o dispensas a las limitaciones de endeudamiento de cada Serie de Certificados conforme a la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión en representación de dicha Serie de Certificados, en el cual dicha Serie de Certificados haya invertido, según sea aplicable, en la medida en que dicha Serie de Certificados este facultado para designar a dicho representante;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en representación de cada Serie de Certificados en los que dicha Serie de Certificados invierta, y en los cuales dichas Series de Certificados tengan derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, y que el asunto respectivo represente un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, que sea inconsistente con los Fines del Fideicomiso;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie para cada Serie de Certificados; en el entendido, que el Monto Máximo de la Series, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de la Serie respectiva de Certificados en el RNV, de conformidad con el párrafo III del artículo 108 de la LMV; y

(xv) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% (veinticinco por ciento) de todos los Certificados en circulación de dicha Serie, la mayoría de los miembros del Comité Técnico o cualquier otra persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando dicho asunto esté relacionado exclusivamente con dicha Serie de Certificados.

Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación de dicha Serie con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados de la Serie respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones a las que se refiere la Cláusula 4.1-Bis(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie respectiva conforme a la Cláusula 4.1-Bis(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(iii) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de cada Serie conforme a la Cláusula 4.1Bis(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados

en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(iv) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de dicha Serie y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de dicha Serie conforme a la Cláusula 4.1Bis(b)(ix) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(v) Modificaciones a las limitaciones de endeudamiento. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación o dispensa a las limitaciones de endeudamiento de cada Serie conforme a la Cláusula 4.1Bis(b)(x), se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(vi) Reaperturas. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie para cada Serie de Certificados conforme al numeral (xiii) de la Cláusula 4.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de la Serie respectiva se considere válidamente instalada en

virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto; en el entendido, que cualquier Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Máximo de la Serie de una Serie en particular previo a que ocurra la primera Llamada de Capital de dicha Serie, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (ii) anterior.

(vii) Cancelación de registro en el RNV. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que resuelva el asunto descrito en el numeral (xiv) de la Cláusula 4.1.-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primera convocatoria o en convocatorias subsecuentes, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie respectiva, con derecho a voto, en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente si se aprueban con el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie respectiva, con derecho de voto.

(viii) Convenios de Votación. Los Tenedores de una Serie de Certificados correspondiente podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(ix) Conflictos de Interés. Los Tenedores de una Serie de Certificados correspondiente que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés en la Asamblea Especial de Tenedores que corresponda; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo, dicha Persona deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva la existencia del conflicto de interés; y (ii) abstenerse de deliberar y

expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; en el entendido, además, no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente tiene un conflicto de interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega a recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, distintos del Tenedor que pudiera tener un conflicto de interés, y sin necesidad de que dicho punto esté previsto en el orden del día de dicha asamblea, deberán determinar, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un conflicto de interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

Comité Técnico:

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso, podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en un Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos

nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes, surtiendo efectos la designación hasta dicho momento. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con la presente sección, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro), dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido del Comité Técnico, salvo que dicha pérdida de la tenencia resulte de una emisión de Certificados de Series Subsecuentes o una reapertura de una Serie de Certificados existente, en cuyo caso el Tenedor respectivo mantendrá su derecho a designar a 1 (un) miembro del Comité Técnico (y a su respectivo suplente).

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá

una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea General de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes

del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, salvo por cualquier asunto que requiera ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso

que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del

Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, éste podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quórum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Funciones del Comité Técnico:

(a) El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y de los demás Documentos de la Emisión;

(iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) solicitar dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación al

Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, y podrán incluir en el orden del día aquellos asuntos que consideren apropiados;

(vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no se requiera que se haga pública en términos de la Circula Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;

(ix) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.

Terminación: La Asamblea General de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del

Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la presente sección, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad: (a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico o del Comité de Monitoreo, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta sección, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas o sus Afiliadas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. Adicionalmente, en la medida que dicha información sea revelada en respuesta a un requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental competente conforme a lo previsto en este párrafo, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común convienen que únicamente revelaran aquella información estricta y legalmente necesaria para cumplir con dicho requerimiento y realizaran sus mejores esfuerzos para asegurar que dicha información sea tratada de manera confidencial; en el entendido, además, que el Administrador deberá notificar a los Tenedores de dicha revelación en la medida

legalmente posible. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, BlackRock y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, siempre que dicha información corresponda a asuntos o a Inversiones que competan a la Serie de Certificados de los que sea titular cada Tenedor, según corresponda, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, para evitar cualquier duda, que el Administrador deberá entregar aquella información que, en su caso, el socio administrador (*general partner*) del Vehículo de Inversión correspondiente entregue a los socios limitados (*limited partners*), de conformidad con los términos del Vehículo de Inversión correspondiente, que sea relevante y esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de posiciones del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Derecho Aplicable y Jurisdicción:

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que

pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El presente Título consta de 82 páginas y se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma a las Llamadas de Capital.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

EL FIDUCIARIO

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188091

Por: _____

Nombre: Juan Didier Martínez Sánchez

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: Miguel Alberto Hernández Martínez de Escobar

Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE C EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA BLKPEPI 19-3D, SUSCRITO POR BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 188091.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común, así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: José Daniel Hernández Torres

Nombre: José Luis Urrea Sauceda, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez o Esteban Manuel Serrano Hernández

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE C EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA BLKPEPI 19-3D, SUSCRITO POR BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 188091.

Anexo "D"

Título de los Certificados Serie D canjeado y depositado en Indeval

[*Se adjunta al presente*]

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
21 OCT. 2026
RECIBIDO

EMISIÓN "BLKPEPI 19- 4D"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES SERIE D, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2026

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie D (el "Título") es emitido por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 188091 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 399,408 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie D bajo el mecanismo de llamadas de capital sin expresión de valor nominal, (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de $39,940,800.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $ 685,983,240.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $17.1750 Pesos por Dólar[1]), de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2019-130 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12387/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), siendo expedido originalmente el Título el 20 de diciembre de 2019. Mediante oficio de actualización número 153/12548/2020 de fecha 31 de julio de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-169, por lo que el Título fue canjeado por primera ocasión el 7 de agosto de 2020. Mediante oficio de actualización número 153/12749/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión y en el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie D, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-180, por lo que el Título fue canjeado por segunda ocasión el 7 de octubre de 2020. Mediante oficio de actualización número 153/10026639/2021 de fecha 18 de junio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-246, por lo que el Título fue canjeado por tercera ocasión el 25 de junio de 2021. Con motivo de la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie D y mediante oficio de autorización número 153/10026663/2021, de fecha 22 de junio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-247, por lo que el Título fue canjeado por cuarta ocasión el 29 de junio de 2021. Con motivo de la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie D y mediante oficio de autorización número 153/10026748/2021, de fecha 19 de julio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-253, por lo que el Título fue canjeado por quinta ocasión el 26 de julio de 2021. Con motivo de la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie D y mediante oficio de autorización número 153/10026782/2021, de fecha 2 de agosto de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados,

[1] Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la octava Emisión Adicional.

quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-256, por lo que el Título fue canjeado por sexta ocasión el 9 de agosto de 2021. Mediante oficio de actualización número 153/10027070/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-284, por lo que el Título fue canjeado por séptima ocasión el 17 de noviembre de 2021. Con motivo de la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie D y mediante oficio de autorización número 153/10027100/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-288, por lo que el Título fue canjeado por octava ocasión el 24 de noviembre de 2021. Con motivo de la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie D y mediante oficio de autorización número 153/2741/2022, de fecha 31 de marzo de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-322, por lo que el Título fue canjeado por novena ocasión el 7 de abril de 2022. Mediante oficio de actualización número 153/2849/2022 de fecha 9 de mayo de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión y la Emisión Inicial de una Serie Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-330, por lo que el Título fue canjeado por décima ocasión el 16 de mayo de 2022. Mediante oficio de actualización número 153/3254/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión, una disminución en el Monto Máximo de la Emisión, la celebración del primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la celebración del primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-367, por lo que el Título fue canjeado por décima primera ocasión el 22 de septiembre de 2022. Con motivo de la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie D y mediante oficio de autorización número 153/3479/2022, de fecha 28 de noviembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-386, por lo que el Título fue canjeado por décima segunda ocasión el 5 de diciembre de 2022. Con motivo de la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie D y mediante oficio de autorización número 153/4974/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-417, por lo que el Título fue canjeado por décima tercera ocasión el 17 de marzo de 2023. Mediante oficio de actualización número 153/5318/2023 de fecha 27 de junio de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie D y en consecuencia, el Monto Máximo de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-438, por lo que el Título fue canjeado por décima cuarta ocasión el 4 de julio de 2023. Con motivo de la octava Emisión Adicional de los Certificados Serie D y mediante oficio de autorización número 153/5492/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-452, por lo que el Título fue canjeado por décima quinta ocasión el 6 de septiembre de 2023. Mediante oficio de actualización número 153/1859/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, así como al resto de los Documentos de la Emisión aplicables derivadas de la sustitución del Fiduciario, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea General de Tenedores de los Certificados de fecha 21 de julio de 2025, quedando inscritos

con el número 2679-1.80-2025-045, por lo que el Título fue canjeado por décima sexta ocasión el 25 de noviembre de 2025. Mediante oficio de actualización número 153/5328/2026 de fecha 9 de octubre de 2026 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión y la Emisión Inicial de una Serie Subsecuente, quedando inscritos con el número 2679-1.80-2026-057, por lo que el Título fue canjeado por décima séptima ocasión el 22 de octubre de 2026.

La vigencia de los Certificados será de 18,263 días, equivalentes a 600 meses, equivalentes a aproximadamente 50 años contados a partir de la Fecha de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D. Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 20 de diciembre de 2069. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO QUE DEBERÁ HACER DISTRIBUCIONES CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL ADMINISTRADOR, AL FIDEICOMITENTE, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, EN VIRTUD DE UN EVENTO DE REMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

ES POSIBLE QUE A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN NO EXISTA UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN CONSTITUIDO YA QUE ACTUALMENTE TODAVIA NO SE CUENTAN CON INVERSIONES PREVISIBLES. NO OBSTANTE EL ADMINISTRADOR CUENTA CON INCENTIVOS PARA INCORPORAR LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN, EL ADMINISTRADOR PODRÍA REHUSARSE A INCORPORARLOS LO CUAL PODRÍA TENER UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, LAS INVERSIONES POR REALIZAR, Y EN LOS RETORNOS QUE LOS TENEDORES PUDIEREN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS AFILIADAS NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS BAJO LOS CUALES LAS INVERSIONES SE IMPLEMENTARÁN A TRAVÉS DE UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN Y BUSCARÁN QUE DICHOS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE

TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. LOS TIEMPOS PARA REALIZAR DESINVERSIONES DEPENDERÁ DE, ENTRE OTROS, FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LAS DESINVERSIONES SE APEGARÁN EN TODO MOMENTO A CUALESQUIER LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO QUE SEAN DEBIDOS Y NO HAYAN SIDO PAGADOS DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA DE LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomitente:	BlackRock México Manager III, S. de R.L. de C.V., (en dicho carácter, el "Fideicomitente")
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.

Fideicomisarios en Segundo Lugar:	BlackRock México Manager III, S. de R.L. de C.V., (en dicho carácter, el "Fideicomisario en Segundo Lugar")
Administrador:	BlackRock México Manager III, S. de R.L. de C.V., (en dicho carácter, el "Administrador"), o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie D, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados").
Clave de Pizarra:	"BLKPEPI 19-4D"
Denominación:	Los Certificados Serie D estarán denominados en Dólares.
Precio de colocación de los Certificados Serie D en la Fecha de Emisión Inicial:	$1,894.30 Pesos por cada Certificado Serie D, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie D, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $18.9430 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.
Precio de colocación de los Certificados Serie D en la fecha de la primera Reapertura de la Serie D:	$2,170.25 Pesos por cada Certificado Serie D, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie D, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $21.7025 Pesos por Dólar.
Precio de colocación de los Certificados Serie D en la fecha de la segunda Reapertura de la Serie D:	$1,711.87 Pesos por cada Certificado Serie D, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie D, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $17.1187 Pesos por Dólar.
Precio de colocación de los Certificados Serie D en la fecha de la primera Emisión Adicional de la Serie D:	$2,004.83 Pesos por cada Certificado Serie D, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie D, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $20.0483 Pesos por Dólar.
Precio de colocación de los Certificados Serie D en la fecha de la segunda Emisión Adicional de la Serie D:	$2,019.07 Pesos por cada Certificado Serie D, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie D, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $20.1907 Pesos por Dólar.

Precio de colocación de los Certificados Serie D en la fecha de la tercera Emisión Adicional de la Serie D:	$1,995.47 Pesos por cada Certificado Serie D, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie D, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $19.9547 Pesos por Dólar.
Precio de colocación de los Certificados Serie D en la fecha de la cuarta Emisión Adicional de la Serie D:	$2,082.83 Pesos por cada Certificado Serie D, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie D, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $20.8283 Pesos por Dólar.
Precio de colocación de los Certificados Serie D en la fecha de la quinta Emisión Adicional de la Serie D:	$1,974.43 Pesos por cada Certificado Serie D, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie D, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $19.7443 Pesos por Dólar.
Precio de colocación de los Certificados Serie D en la fecha de la sexta Emisión Adicional de la Serie D:	$1,939.65 Pesos por cada Certificado Serie D, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie D, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $19.3965 Pesos por Dólar.
Precio de colocación de los Certificados Serie D en la fecha de la séptima Emisión Adicional de la Serie D:	$1,864.27 Pesos por cada Certificado Serie D, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie D, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $18.6427 Pesos por Dólar.
Precio de colocación de los Certificados Serie D en la fecha de la octava Emisión Adicional de la Serie D:	$1,717.50 Pesos por cada Certificado Serie D, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie D, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $17.1750 Pesos por Dólar.
Lugar y Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie D:	20 de diciembre de 2019, en la Ciudad de México, México.
Lugar y fecha de Emisión de los Certificados Serie D suscritos en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie D:	7 de octubre de 2020, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D:	4 de julio de 2023, en la Ciudad de México, México.
Lugar y fecha de Emisión de los Certificados Serie D suscritos en la primera	29 de junio de 2021, en la Ciudad de México, México.

Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	
Lugar y fecha de Emisión de los Certificados Serie D suscritos en la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	26 de julio de 2021, en la Ciudad de México, México.
Lugar y fecha de Emisión de los Certificados Serie D suscritos en la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	9 de agosto de 2021, en la Ciudad de México, México.
Lugar y fecha de Emisión de los Certificados Serie D suscritos en la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	24 de noviembre de 2021, en la Ciudad de México, México.
Lugar y fecha de Emisión de los Certificados Serie D suscritos en la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	7 de abril de 2022, en la Ciudad de México, México.
Lugar y fecha de Emisión de los Certificados Serie D suscritos en la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	5 de diciembre de 2022, en la Ciudad de México, México.
Lugar y fecha de Emisión de los Certificados Serie D suscritos en la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	17 de marzo de 2023, en la Ciudad de México, México.
Lugar y fecha de Emisión de los Certificados Serie D suscritos en la octava Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	6 de septiembre de 2023, en la Ciudad de México, México.
Número de Certificados Bursátiles Serie D emitidos en la Emisión Inicial (sin considerar el número de	1,000 Certificados Bursátiles Serie D.

Certificados Serie D suscritos en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie D y la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie D):	
Número de Certificados Serie D emitidos en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie D:	100,630 Certificados Serie D.
Número de Certificados Serie D emitidos en la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie D:	11,797 Certificados Serie D.
Número de Certificados Serie D de la Emisión Inicial (considerando el número de Certificados Serie D suscritos en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie D y la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie D):	113,427 Certificados Serie D.
Número de Certificados Serie D suscritos en la primera Emisión Adicional de la Serie D:	24,998 Certificados Serie D.
Número de Certificados Serie D suscritos en la segunda Emisión Adicional de la Serie D:	9,998 Certificados Serie D.
Número de Certificados Serie D suscritos en la tercera Emisión Adicional de la Serie D:	19,998 Certificados Serie D.
Número de Certificados Serie D suscritos en la	61,997 Certificados Serie D.

cuarta Emisión Adicional de la Serie D:	
Número de Certificados Serie D suscritos en la quinta Emisión Adicional de la Serie D:	59,997 Certificados Serie D.
Número de Certificados Serie D suscritos en la sexta Emisión Adicional de la Serie D:	24,998 Certificados Serie D.
Número de Certificados Serie D suscritos en la séptima Emisión Adicional de la Serie D:	12,998 Certificados Serie D.
Número de Certificados Serie D suscritos en la octava Emisión Adicional de la Serie D:	70,997 Certificados Serie D.
Número total de Certificados Serie D en circulación:	399,408 Certificados Serie D.
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie D (sin considerar el monto suscrito en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie D y la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie D):	$100,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $1,894,300.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $18.9430 Pesos por Dólar).
Monto suscrito en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie D:	$10,063,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $218,392,257.50 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $21.7025 Pesos por Dólar).
Monto suscrito en la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie D:	$1,179,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $20,194,930.39 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $17.1187 Pesos por Dólar).
Monto suscrito en la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	$2,499,800.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $50,116,740.34 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.0483 Pesos por Dólar).

Monto suscrito en la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	$999,800.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $ 20,186,661.86 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.1907 Pesos por Dólar).
Monto suscrito en la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	$1,999,800.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $38,915,508.06 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $19.9547 Pesos por Dólar).
Monto suscrito en la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	$6,199,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $129,129,211.51 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.8283 Pesos por Dólar).
Monto suscrito en la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	$5,999,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $118,459,876.71 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $19.7443 Pesos por Dólar).
Monto suscrito en la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	$2,499,800.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $48,487,370.70 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $19.3965 Pesos por Dólar).
Monto suscrito en la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	$1,299,800.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $24,231,781.46 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $18.6427 Pesos por Dólar).
Monto suscrito en la octava Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	$7,099,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $121,937,347.50 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $17.1750 Pesos por Dólar).
Monto total de Certificados Serie D en circulación:	$39,940,800.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $685,983,240.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $17.1750 Pesos por Dólar).
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie D (considerando el monto suscrito en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie D y la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie D):	$11,342,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $240,481,487.89 Pesos, monto resultante de sumar: (i) $1,894,300.00 Pesos correspondientes a los $100,000.00 Dólares relativos a la Emisión Inicial utilizando un tipo de cambio de $18.9430 Pesos por Dólar; (ii) $218,392,257.50 Pesos correspondientes a los $10,063,000.00 Dólares relativos a la primera Reapertura de la Serie D utilizando un tipo de cambio de $21.7025 Pesos por Dólar; y (iii) $20,194,930.39 Pesos correspondientes a los $1,179,700.00 Dólares relativos a la segunda Reapertura de la Serie D utilizando un tipo de cambio de $17.1187 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie D:	Hasta USD$56,713,500.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $970,861,392.45 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $17.1187 Pesos por Dólar).

Garantía:

Los Certificados Bursátiles no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:

En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración.

Fines del Fideicomiso:

Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales que resulten de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título correspondiente, tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

Obligaciones del Fiduciario:

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados;

(b) abrir, operar, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato

de Fideicomiso;

(c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación, y la contratación de servicios del Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de Cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(h) realizar Inversiones y Desinversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (*governing documents*) de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso que sean parte de la Serie de Certificados correspondiente, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos Vehículos de Inversión en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

(i) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones,

incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;

(j) mantener, a través y con la asistencia del Administrador, un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y cualesquier otros montos recibidos de cada Llamadas de Capital de cualquier Serie de Certificados en particular, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de Certificados de Series Iniciales y de la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión;

(k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(l) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(o) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y lo previsto en el Contrato de Administración, en el entendido que dicho órgano determinará las funciones y el plazo por el cual dicho Oficial de Cumplimiento estará en funciones;

(p) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(q) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(r) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(s) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador, según resulte aplicable;

(t) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio (usando esfuerzos razonables para obtener las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado y salvaguardando los intereses del Fideicomiso en todo momento), incluyendo desde o a través de cualesquier instituciones financieras que sean partes relacionadas de las partes del Contrato de Fideicomiso, sin que dichas transacciones sean consideradas como operaciones entre Partes Relacionadas, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la

Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso en México y en cualquier otra jurisdicción, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(w) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(x) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(y) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(z) incurrir en deuda, de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, así como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre las Cuentas Generales o sobre las Cuentas de Aportaciones respectivas, según corresponda, para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;

(aa) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;

(bb) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(cc) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso;

(dd) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios podrán ser cubiertos con cargo al

Patrimonio del Fideicomiso;

(ee) contratar Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(ff) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(gg) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso;

(hh) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;

(ii) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, según resulte aplicable, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(jj) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(kk) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión: 18,263 días, equivalentes a 600 meses, equivalentes a aproximadamente 50 años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública.

Fecha de Vencimiento de los Certificados Serie D:	20 de diciembre de 2069.
Mecanismo de Colocación de los Certificados Serie D:	La oferta pública restringida de los Certificados Serie D se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.
Fuente de Pago y Distribuciones:	Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados no serán amortizables.
Intereses:	Los Certificados no devengarán intereses.
Emisiones Adicionales:	Sujeto a la actualización de la inscripción de cada Serie de Certificados en el RNV, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido, que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser denominada y fondeada en Dólares (salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso). El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de Series Iniciales cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Iniciales, exceda del Monto Máximo de la Serie de dichos Certificados de Series Iniciales. De conformidad con lo anterior, respecto de, y con anterioridad a, cualquier Emisión Adicional de Certificados de Series Iniciales y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados de Series Iniciales en el RNV en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados de Series Iniciales objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados de Series Iniciales en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje de los Títulos correspondientes; y (iii) el depósito de

los Títulos correspondientes que documenten todos los Certificados de Series Iniciales en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a una Emisión Adicional.

Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de suscripción establecido en la Sección 3.1 Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, en su caso, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

En relación con cualquier Emisión Adicional, el presente será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar a los Títulos y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Llamadas de Capital: Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones en Dólares al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión correspondiente, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos,

una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión correspondiente para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión correspondiente; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de Certificados de Series Iniciales en caso que el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales correspondiente haya sido utilizado para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso que dicho Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales correspondiente no fuere suficiente para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados de la Serie correspondiente, según corresponda en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con la fracción II del artículo 14 de la Circular Única; y (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, según corresponda depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital de la Serie correspondiente y el Monto de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente, y; en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir

con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a las Series objeto de dicha Emisión Adicional;

(iv) el número, Serie, y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el Compromiso por Certificado expresado en Dólares correspondiente a cada Certificado en circulación respecto de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva; y

(vi) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de una Emisión Adicional los Tenedores con base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución natural que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido copia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente), a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV y a los Tenedores, a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba

realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de al menos 5 (cinco) Días Hábibles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada por el Administrador aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Preferencial publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales transcurridos entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General respectiva o en la Cuenta de Aportaciones respectiva, según corresponda, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá ninguna injerencia en el cálculo de las penalidades contenidas en este párrafo.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que éste lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales se denominará en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Oferta Pública o en la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, según

corresponda, se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual se denominará en Dólares, cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de Xi siempre resulte un entero;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional será USD$100.00

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^{i} Xj - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

<u>en el entendido</u>, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados de la Serie D:

(i) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie D, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie D se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_i}{X_0}$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Serie D que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie D; y

X_0 = al número de Certificados Serie D correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie D.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie D, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie D se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie D que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie D, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie D.

(iii) En la tercera Llamada de Capital de Certificados Serie D, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie D se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie D que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie D, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie D que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital de dichos Certificados Serie D.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General respectiva o en la Cuenta de Aportación respectiva, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso. Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una

Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base al número de Certificados en circulación de dicha Serie que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base al número de Certificados de la Serie correspondiente en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, ya que por regla general dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable, incluyendo sin limitar, la reclamación de

los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al Administrador, el Fiduciario, a los Tenedores o a cualquier otro inversionista de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, derivado de la falta de cumplimiento a dicha Llamada de Capital.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y/o calendario de inversión que, en su caso, se incluya en el prospecto relativo a los Certificados de Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) Transferencia de los Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie en particular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que (i) la Persona que pretenda adquirir dichos Certificados sea una Siefore y/o Fiefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite; o (ii) únicamente en caso de que el Tenedor que pretenda transmitir dichos Certificados sea una Afiliada de BlackRock, la Persona que pretenda adquirir dichos Certificados sea una Siefore y/o Fiefore administrada por cualesquier administradora de fondos para el retiro) la cual requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

(i) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (5) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

(ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (4) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en

la misma para operaciones en el extranjero (offshore transactions).

(iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie en particular de cualquier Tenedor que transmita, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que trasmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados de la Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

(v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), reciba Distribuciones,

ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso.

Tiempo y forma de las Distribuciones: El Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) la distribución de los ingresos del Fideicomiso con respecto a una Serie en particular en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, deberán ser cumplidas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos.

Moneda Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas en moneda extranjera, dentro o fuera de México, pero pagaderas en México, deberán ser cumplidas en México, mediante la entrega de su equivalente en Pesos.

Proceso de Distribución: Proceso de Distribución. Las Distribuciones se realizarán a través de Indeval. El Administrador deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con los términos de la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet y en STIV-2, y deberá notificarlo por escrito a Indeval, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie correspondiente; en el entendido, que en la medida que existan cantidades debidas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá

aplicar dicho monto en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.

El Fideicomiso no podrá hacer distribuciones en especie a los Tenedores. En caso de que el Fideicomiso reciba distribuciones en especie de cualquier Vehículo de Inversión en el que tenga una Inversión, el Administrador enajenará en nombre del Fideicomiso, tan pronto como sea posible de conformidad con las circunstancias existentes (incluso después de dar efecto a las restricciones contractuales o de otro tipo a la transferencia que puedan aplicarse), todos los valores respectivos en dicho precio y en tales condiciones, que el Administrador, de buena fe (actuando en de manera que se cuiden en todo momento los intereses de los Tenedores como si fuera interés propio), determine son razonable en una operación en condiciones de igualdad de condiciones de mercado, y distribuirá a los Tenedores en su lugar los fondos obtenidos de dicha enajenación, que se distribuirán de conformidad con el proceso de distribución. Cualquier gasto en que incurra el Administrador en relación con lo anterior se realizará con cargo al Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. Cualquier gasto (incluyendo, sin limitación, comisiones y costos de indemnización) en que incurra el Administrador en relación con lo anterior, serán cubiertos por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores respectiva. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de todas las Series, tendrán el derecho a: (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores; (b) aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes; (d) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores. Los Tenedores tendrán el derecho de celebrar

	convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.
Uso de Recursos derivados de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D:	Los recursos de la Emisión Inicial fueron utilizados para el pago de Gastos de Emisión.
Uso de Recursos derivados de la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D:	Los recursos obtenidos con motivo de la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D fueron utilizados por el Fideicomiso para pagar Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.
Uso de Recursos derivados de la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	Los recursos obtenidos con motivo de la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie D fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.
Uso de Recursos derivados de la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	Los recursos obtenidos con motivo de la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie D fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.
Uso de Recursos derivados de la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	Los recursos obtenidos con motivo de la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie D fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.
Uso de Recursos derivados de la cuarta Emisión	Los recursos obtenidos con motivo de la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie D fueron utilizados para pagar Gastos del

Adicional de los Certificados Serie D:	Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.
Uso de Recursos derivados de la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	Los recursos obtenidos con motivo de la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie D fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.
Uso de Recursos derivados de la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	Los recursos obtenidos con motivo de la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie D fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.
Uso de Recursos derivados de la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	Los recursos obtenidos con motivo de la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie D fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.
Uso de Recursos derivados de la octava Emisión Adicional de los Certificados Serie D:	Los recursos obtenidos con motivo de la octava Emisión Adicional de los Certificados Serie D serán utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios

similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de loes Certificados Serie D: Los recursos obtenidos con motivo de la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D fueron utilizados por el Fideicomiso para pagar Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

Lugar y forma de pago: Todos los pagos a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 13, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del título que documente los Certificados, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designó a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en los Títulos y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores respectiva. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) revisar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;

(vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(viii) comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xi) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente sección, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del Contrato de Fideicomiso; y

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de

conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones adicionales del Representante Común.

(b) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a las demás partes de los Documentos de la Emisión o a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otras información

económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad

establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) A efecto de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a las Asambleas de Tenedores, o las Asambleas de Tenedores podrán ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores respectiva para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores respectiva no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia

del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente de éste (el "Personal"), será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera, no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la

LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(h) Indemnización. Las partes del Contrato de Fideicomiso convienen en que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para, o en su defecto el Fideicomitente se obliga a, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, directores, funcionarios, consejeros, empleados, asesores, Afiliadas, agentes, factores, dependientes y apoderados, de conformidad con lo establecido en el presente inciso, y en los términos de la Cláusula 20.3 del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea General de Tenedores:

Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta sección y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las

Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, los Tenedores de una Serie de Certificados en particular que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de dicha Serie, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea General de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente, salvo que se trate de la determinación de la existencia de un conflicto de interés por parte de algún Tenedor.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Generales de Tenedores.

(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos

Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea General de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberá de respetarse lo previsto en el artículo 220, último párrafo de la LGTOC, y los quórums de instalación y votación previstos en la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Emisión para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea General de Tenedores.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Generales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea General de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador (es) en las Asambleas Generales de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de

manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.

(xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los Títulos, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, (excepto por cualesquier modificaciones que afecten únicamente a una Serie en particular, en cuyo caso, se requerirá que dichas modificaciones sean aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie), así como cualesquier modificaciones o cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico, del Oficial de Cumplimiento o cualquier otro tercero;

(vii) discutir y, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso según las limitaciones previstas en la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador, en los términos de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el párrafo III del artículo 108 de la LMV;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 6.1(g)(ii) del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea General de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea General de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xv) discutir y aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en el Contrato de Administración, así como en su caso discutir y aprobar su remoción, sustitución, funciones o actividades particulares (incluyendo cualesquier modificaciones a las mismas según resulten necesarias o convenientes para el correcto desempeño de sus funciones o en virtud de algún cambio en la Ley Aplicable), en el entendido, que el plazo por el cual dicho Oficial de Cumplimiento estará en funciones y el pago de honorarios correspondientes se establecerán en el contrato de prestación de servicios correspondiente;

(xvi) discutir y, en su caso, confirmar la independencia del Oficial de Cumplimiento respecto del Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y

(xvii) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (x) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una

Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación en la Asamblea General de Tenedores correspondiente.

(ii) Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).

(iii) Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii).

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(v) Modificaciones al Acta de Emisión y/o a todos los Títulos. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión y/ o a todos los Títulos se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta al Acta de Emisión y/o a todos los Títulos, incluyendo sin limitación el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Modificaciones o incrementos a los esquemas de compensación. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cambios o incrementos en los esquemas de compensación, comisiones de administración o cualquier otra comisión pagadera directamente por el Fideicomiso al Administrador se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de

estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Reaperturas. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

(viii) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (x) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(ix) Control del Administrador. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xi) de la Cláusula 4.1.(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea

General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(x) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Generales de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 4.2(b) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial de Tenedores. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la Cláusula 4.1(a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública (la "Asamblea Inicial de Tenedores"), de lo contrario, podrán adoptarse resoluciones unánimes

fuera de Asamblea General de Tenedores dentro del mismo plazo de 30 (treinta) Días Hábiles, en la cual o en las cuales: (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho (renuncia que no se entenderá definitiva); en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico o renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial de Tenedores podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, según ésta sea propuesta por el Administrador, y deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo, dicha Persona deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores respectiva la existencia del conflicto de interés; y (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; en el entendido, además, que no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea General de Tenedores correspondiente. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un conflicto de interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega a recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos del Tenedor que pudiese tener un conflicto de interés, y sin necesidad de que dicho punto esté previsto en el orden del día de dicha asamblea, deberán determinar, por mayoría de votos, si

dicho Tenedor tiene un conflicto de interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Asambleas Especiales de Tenedores

Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de una Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Cláusula 4.1 Bis del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial de

Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente, salvo que se trate de la determinación de la existencia de un conflicto de interés por parte del algún Tenedor.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Especiales de Tenedores.

(v) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores de la Serie correspondiente que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea Especial de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en la Cláusula 4.1-Bis(c) del Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Emisión para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.

(vi) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de

los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de la Serie correspondiente. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la

Asamblea Especial de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea Especial de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie en todo momento. Los Tenedores de dicha Serie tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.

(xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada

con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Autoridad de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cada Serie se reunirá para:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la extensión del Periodo de Inversión de la Serie de Certificados correspondiente o su terminación anticipada, conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al Título de la Serie correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción que se encuentre relacionada con dicha Serie de Certificados;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relacionado con dicha Serie de Certificados;

(v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión que aplicarán a dichas Series de Certificados, incluyendo, en su caso, los límites de concentración por estrategia y grados de diversificación, con excepción de los Certificados Serie A, los Certificados Serie B y los Certificados Serie C;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a las estrategias de Inversión propuestas por el

Administrador de conformidad con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados de la Serie respectiva;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie de Certificados, incluyendo cualquier incremento o dispensa a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso descritas en los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar, cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, que afecten únicamente a la Serie correspondiente.

(ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión a ser realizada con los recursos de dicha Serie, y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o dispensas a las limitaciones de endeudamiento de cada Serie de Certificados conforme a la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión en representación de dicha Serie de Certificados, en el cual dicha Serie de Certificados haya invertido, según sea aplicable, en la medida en que dicha Serie de Certificados este facultado para designar a dicho representante;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en representación de cada Serie de Certificados en los que dicha Serie de Certificados invierta, y en los cuales dichas Series de Certificados tengan derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, y que el asunto respectivo represente un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, que sea inconsistente con los Fines del Fideicomiso;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie para cada Serie de Certificados; en el entendido, que el Monto Máximo de la Series, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de la Serie respectiva de Certificados en el RNV, de conformidad con el párrafo III del artículo 108 de la LMV; y

(xv) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% (veinticinco por ciento) de todos los Certificados en circulación de dicha Serie, la mayoría de los miembros del Comité Técnico o cualquier otra persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando dicho asunto esté relacionado exclusivamente con dicha Serie de Certificados.

Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación de dicha Serie con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados de la Serie respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones a las que se refiere la Cláusula 4.1-Bis(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie respectiva conforme a la Cláusula 4.1-Bis(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores

convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(iii) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de cada Serie conforme a la Cláusula 4.1Bis(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(iv) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de dicha Serie y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de dicha Serie conforme a la Cláusula 4.1Bis(b)(ix) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(v) Modificaciones a las limitaciones de endeudamiento. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación o dispensa a las limitaciones de endeudamiento de cada Serie conforme a la Cláusula 4.1Bis(b)(x), se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los

Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(vi) Reaperturas. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie para cada Serie de Certificados conforme al numeral (xiii) de la Cláusula 4.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de la Serie respectiva se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto; en el entendido, que cualquier Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Máximo de la Serie de una Serie en particular previo a que ocurra la primera Llamada de Capital de dicha Serie, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (ii) anterior.

(vii) Cancelación de registro en el RNV. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que resuelva el asunto descrito en el numeral (xiv) de la Cláusula 4.1.-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primera convocatoria o en convocatorias subsecuentes, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie respectiva, con derecho a voto, en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente si se aprueban con el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie respectiva, con derecho de voto.

(viii) Convenios de Votación. Los Tenedores de una Serie de Certificados correspondiente podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales

de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(ix) Conflictos de Interés. Los Tenedores de una Serie de Certificados correspondiente que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés en la Asamblea Especial de Tenedores que corresponda; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo, dicha Persona deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva la existencia del conflicto de interés; y (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; en el entendido, además, no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente tiene un conflicto de interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega a recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, distintos del Tenedor que pudiera tener un conflicto de interés, y sin necesidad de que dicho punto esté previsto en el orden del día de dicha asamblea, deberán determinar, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un conflicto de interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

(x) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

Comité Técnico:

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité

Técnico, tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso, podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto , en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros

Independientes; o (2) en un Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes, surtiendo efectos la designación hasta dicho momento. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con la presente sección, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro), dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido del Comité Técnico, salvo que dicha pérdida de la tenencia resulte de una emisión de Certificados de Series Subsecuentes o una reapertura de una Serie de Certificados existente, en cuyo caso el Tenedor respectivo mantendrá su derecho

a designar a 1 (un) miembro del Comité Técnico (y a su respectivo suplente).

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea General de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera

convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, salvo por cualquier asunto que requiera ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por

escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, éste podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quórum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Funciones del Comité Técnico:

(a) El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y de los demás Documentos de la Emisión;

(iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) solicitar dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación al Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, y podrán incluir en el orden del día aquellos asuntos que consideren apropiados;

(vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no se requiera que se haga pública en términos de la Circula Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;

(ix) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.

Terminación:

La Asamblea General de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la presente sección, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico o del Comité de Monitoreo, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta sección, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser

requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas o sus Afiliadas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. Adicionalmente, en la medida que dicha información sea revelada en respuesta a un requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental competente conforme a lo previsto en este párrafo, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común convienen que únicamente revelaran aquella información estricta y legalmente necesaria para cumplir con dicho requerimiento y realizaran sus mejores esfuerzos para asegurar que dicha información sea tratada de manera confidencial; en el entendido, además, que el Administrador deberá notificar a los Tenedores de dicha revelación en la medida legalmente posible. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, BlackRock y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, siempre que dicha información corresponda a asuntos o a Inversiones que competan a la Serie de Certificados de los que sea titular cada Tenedor, según corresponda, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, para evitar cualquier duda, que el Administrador deberá entregar aquella información que, en su caso, el socio administrador (*general partner*) del Vehículo de Inversión correspondiente entregue a los socios limitados (*limited partners*), de conformidad con los términos del Vehículo de Inversión correspondiente, que sea relevante y esté

relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de posiciones del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Derecho Aplicable y Jurisdicción: Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El presente Título consta de 75 páginas y se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma a las Llamadas de Capital.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

EL FIDUCIARIO

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188091

Por: _____

Nombre: Juan Didier Martínez Sánchez

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: Miguel Alberto Hernández Martínez de Escobar

Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE D EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA BLKPEPI 19- 4D, SUSCRITO POR BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 188091.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común, así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

José Daniel Hernández Torres

Nombre: José Luis Urrea Sauceda, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez o Esteban Manuel Serrano Hernández

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE D EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA BLKPEPI 19- 4D, SUSCRITO POR BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 188091.

Anexo "E"

Título de los Certificados Serie E canjeado y depositado en Indeval

[*Se adjunta al presente*]

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
21 OCT. 2026
RECIBIDO

EMISIÓN "BLKPEPI 19-5D"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES SERIE E, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2026

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie E (el "Título") es emitido por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 188091 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 3,029,981 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie E bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de $302,998,100.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $5,301,194,157.98 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $17.4958 Pesos por Dólar[1]), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2019-130 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12387/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), siendo expedido originalmente el Título el 20 de diciembre de 2019. Mediante oficio de actualización número 153/12548/2020 de fecha 31 de julio de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-169, por lo que el Título fue canjeado por primera ocasión el 7 de agosto de 2020. Mediante oficio de actualización número 153/12749/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-180, por lo que el Título fue canjeado por segunda ocasión el 7 de octubre de 2020. Mediante oficio de actualización número 153/10026639/2021 de fecha 18 de junio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-246, por lo que el Título fue canjeado por tercera ocasión el 25 de junio de 2021. Mediante oficio de actualización número 153/10027070/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-284, por lo que el Título fue canjeado por cuarta ocasión el 17 de noviembre de 2021. Mediante oficio de actualización número 153/2849/2022 de fecha 9 de mayo de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión y la Emisión Inicial de una Serie Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-330, por lo que el título fue canjeado por quinta ocasión el 16 de mayo de 2022. Mediante oficio de actualización número 153/3254/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el

[1] Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la quinta Emisión Adicional.

Monto Máximo de la Emisión, una disminución en el Monto Máximo de la Emisión, la celebración del primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la celebración del primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-367, por lo que el Título fue canjeado por sexta ocasión el 22 de septiembre de 2022. Mediante oficio de actualización número 153/5318/2023 de fecha 27 de junio de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Serie E, y en consecuencia, el Monto Máximo de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-438, por lo que el Título fue canjeado por séptima ocasión el 4 de julio de 2023. Con motivo de la primera Emisión Adicional, el presente título fue canjeado por octava ocasión el 5 de febrero de 2025 y mediante memorándum número 153(M)162/2025 de fecha 13 de marzo de 2025, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con el Número 3239-1.80-2025-558. Con motivo de la segunda Emisión Adicional, el presente título fue canjeado por novena ocasión el 27 de junio de 2025, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2025-578, mediante oficio de actualización número 153(M) 437/2025 de fecha 8 de agosto de 2025, expedido por la CNBV. Con motivo de la tercera Emisión Adicional, el presente título fue canjeado por décima ocasión el 30 de julio de 2025, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2025-582, mediante oficio de actualización número 153(M) 549/2025 de fecha 5 de septiembre de 2025, expedido por la CNBV. Mediante oficio de actualización número 153/1859/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, así como al resto de los Documentos de la Emisión aplicables derivadas de la sustitución del Fiduciario, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea General de Tenedores de los Certificados de fecha 21 de julio de 2025, quedando inscritos con el número 2679-1.80-2025-045, por lo que el Título fue canjeado por décima primera ocasión el 25 de noviembre de 2025. Con motivo de la cuarta Emisión Adicional, el presente título fue canjeado por décima segunda ocasión el 12 de marzo de 2026 y será actualizada la inscripción de los Certificados en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV. Con motivo de la quinta Emisión Adicional, el presente título fue canjeado por décima tercera ocasión el 10 de julio de 2026 y será actualizada la inscripción de los Certificados en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV. Mediante oficio de actualización número 153/5328/2026 de fecha 9 de octubre de 2026 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión y la Emisión Inicial de una Serie Subsecuente, quedando inscritos con el número 2679-1.80-2026-057, por lo que el Título fue canjeado por décima cuarta ocasión el 22 de octubre de 2026.

La vigencia de los Certificados será de 18,263 días, equivalentes a 600 meses, equivalentes a aproximadamente 50 años contados a partir de la Fecha de la Emisión Inicial de los Certificados Serie E. Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 20 de diciembre de 2069. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO QUE DEBERÁ HACER DISTRIBUCIONES CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL ADMINISTRADOR, AL FIDEICOMITENTE, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES

EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, EN VIRTUD DE UN EVENTO DE REMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR

NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

ES POSIBLE QUE A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN NO EXISTA UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN CONSTITUIDO YA QUE ACTUALMENTE TODAVIA NO SE CUENTAN CON INVERSIONES PREVISIBLES. NO OBSTANTE EL ADMINISTRADOR CUENTA CON INCENTIVOS PARA INCORPORAR LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN, EL ADMINISTRADOR PODRÍA REHUSARSE A INCORPORARLOS LO CUAL PODRÍA TENER UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, LAS INVERSIONES POR REALIZAR, Y EN LOS RETORNOS QUE LOS TENEDORES PUDIEREN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS AFILIADAS NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS BAJO LOS CUALES LAS INVERSIONES SE IMPLEMENTARÁN A TRAVÉS DE UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN Y BUSCARÁN QUE DICHOS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. LOS TIEMPOS PARA REALIZAR DESINVERSIONES DEPENDERÁ DE, ENTRE OTROS, FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LAS DESINVERSIONES SE APEGARÁN EN TODO MOMENTO A CUALESQUIER LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN PAGADEROS POR

EL FIDEICOMISO QUE SEAN DEBIDOS Y NO HAYAN SIDO PAGADOS DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA DE LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomitente:	BlackRock México Manager III, S. de R.L. de C.V., (en dicho carácter, el "Fideicomitente")
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	BlackRock México Manager III, S. de R.L. de C.V., (en dicho carácter, el "Fideicomisario en Segundo Lugar")
Administrador:	BlackRock México Manager III, S. de R.L. de C.V., (en dicho carácter, el "Administrador"), o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie E, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados").
Clave de Pizarra:	"BLKPEPI 19-5D"
Denominación:	Los Certificados Serie E estarán denominados en Dólares.

Precio de colocación de los Certificados Serie E:	$1,894.30 Pesos por cada Certificado Serie E, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie E, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $18.9430 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.
Precio de colocación de los Certificados Serie E suscritos en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie E:	$1,711.87 Pesos por cada Certificado Serie E, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie E, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $17.1187 Pesos por Dólar.
Precio de suscripción de los Certificados Serie E de la primera emisión Adicional	$2,044.97 Pesos por cada Certificado Serie E, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie E, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $20.4497 Pesos por Dólar.
Precio de suscripción de los Certificados Serie E de la segunda emisión Adicional	$1,902.67 Pesos por cada Certificado Serie E, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie E, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $19.0267 Pesos por Dólar.
Precio de suscripción de los Certificados Serie E de la tercera emisión Adicional	$1,855.70 Pesos por cada Certificado Serie E, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie E, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $18.5570 Pesos por Dólar.
Precio de suscripción de los Certificados Serie E de la cuarta emisión Adicional	$1,776.87 Pesos por cada Certificado Serie E, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie E, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $17.7687 Pesos por Dólar.
Precio de suscripción de los Certificados Serie E de la quinta emisión Adicional	$1,749.58 Pesos por cada Certificado Serie E, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie E, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $17.4958 Pesos por Dólar.
Lugar y Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie E:	20 de diciembre de 2019, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie E:	4 de julio de 2023, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie E:	5 de febrero de 2025, en la Ciudad de México, México.

Lugar y Fecha de la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie E:	27 de junio de 2025, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie E:	30 de julio de 2025, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie E:	12 de marzo de 2026, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie E:	10 de julio de 2026, en la Ciudad de México, México.
Número de Certificados Bursátiles Serie E emitidos en la Emisión Inicial (sin considerar el número de Certificados Serie E suscritos en la Primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie E):	1,000 Certificados Bursátiles Serie E.
Número de Certificados Bursátiles Serie E efectivamente suscritos en la fecha de la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie E:	1,199,000 Certificados Bursátiles Serie E.
Número de Certificados Bursátiles Serie E efectivamente suscritos en la fecha de la primera Emisión Adicional:	304,994 Certificados Bursátiles Serie E.
Número de Certificados Bursátiles Serie E efectivamente suscritos en la fecha de la segunda Emisión Adicional:	164,997 Certificados Bursátiles Serie E.
Número de Certificados Bursátiles Serie E efectivamente suscritos en	259,997 Certificados Bursátiles Serie E.

la fecha de la tercera Emisión Adicional:	
Número de Certificados Bursátiles Serie E efectivamente suscritos en la fecha de la cuarta Emisión Adicional:	259,997 Certificados Bursátiles Serie E.
Número de Certificados Bursátiles Serie E efectivamente suscritos en la fecha de la quinta Emisión Adicional:	839,996 Certificados Bursátiles Serie E.
Número de Certificados Bursátiles Serie E emitidos en la Emisión Inicial (considerando el número de Certificados Serie E suscritos en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie E):	1,200,000 Certificados Bursátiles Serie E.
Número total de Certificados Serie E en circulación (considerando la Emisión inicial de los Certificados Serie E, la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie E, la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie E, la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie E, la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie E, la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie E y la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie E):	3,029,981 Certificados Bursátiles Serie E.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie E:	$100,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $1,894,300.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $18.9430 Pesos por Dólar).

Monto suscrito en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie E:	$119,900,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $2,052,532,130.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $17.1187 Pesos por Dólar).
Monto suscrito en la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie E:	$30,499,400.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $623,703,580.18 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.4497 Pesos por Dólar).
Monto suscrito en la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie E:	$16,499,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $313,934,841.99 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $19.0267 Pesos por Dólar).
Monto suscrito en la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie E:	$25,999,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $482,476,432.90 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $18.5570 Pesos por Dólar).
Monto suscrito en la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie E:	$25,999,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $461,980,869.39 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $17.7687 Pesos por Dólar).
Monto suscrito en la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie E:	$83,999,600.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $1,469,640,201.68 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $17.4958 Pesos por Dólar).
Monto de la Emisión Inicial (considerando la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie E):	$120,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $2,054,244,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $17.1187 Pesos por Dólar).
Monto total de Certificados Serie E en circulación (considerando la Emisión inicial de los Certificados Serie E, la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie E, la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie E, la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie E, la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie E, la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie E y	$302,998,100.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $5,301,194,157.98 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $17.4958 Pesos por Dólar).

la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie E):	
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie E:	Hasta USD$600,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $10,271,220,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $17.1187 Pesos por Dólar).
Garantía:	Los Certificados Bursátiles no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración.
Fines del Fideicomiso:	Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales que resulten de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título correspondiente, tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").
Obligaciones del Fiduciario:	En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable: (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro

formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados;

(b) abrir, operar, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación, y la contratación de servicios del Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de Cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(h) realizar Inversiones y Desinversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (*governing documents*) de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso que sean parte de la Serie de Certificados

correspondiente, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos Vehículos de Inversión en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

(i) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;

(j) mantener, a través y con la asistencia del Administrador, un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y cualesquier otros montos recibidos de cada Llamadas de Capital de cualquier Serie de Certificados en particular, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de Certificados de Series Iniciales y de la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión;

(k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(l) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(o) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y lo previsto en el Contrato de Administración, en el entendido que dicho órgano determinará las funciones y el plazo por el cual dicho Oficial de Cumplimiento estará en funciones;

(p) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas

no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(q) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(r) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(s) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador, según resulte aplicable;

(t) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio (usando esfuerzos razonables para obtener las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado y salvaguardando los intereses del Fideicomiso en todo momento), incluyendo desde o a través de cualesquier instituciones financieras que sean partes relacionadas de las partes del Contrato de Fideicomiso, sin que dichas transacciones sean consideradas como operaciones entre Partes Relacionadas, en la fecha de

las operaciones cambiarias respectivas;

(v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso en México y en cualquier otra jurisdicción, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(w) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(x) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(y) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(z) incurrir en deuda, de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, así como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre las Cuentas Generales o sobre las Cuentas de Aportaciones respectivas, según corresponda, para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;

(aa) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;

(bb) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de

conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(cc) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso;

(dd) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios podrán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(ee) contratar Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(ff) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(gg) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso;

(hh) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;

(ii) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, según resulte aplicable, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(jj) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(kk) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso

	y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	18,263 días, equivalentes a 600 meses, equivalentes a aproximadamente 50 años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública.
Fecha de Vencimiento de los Certificados Serie E:	20 de diciembre de 2069.
Mecanismo de Colocación de los Certificados Serie E:	La oferta pública restringida de los Certificados Serie E se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.
Fuente de Pago y Distribuciones:	Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados no serán amortizables.
Intereses:	Los Certificados no devengarán intereses.
Emisiones Adicionales:	Sujeto a la actualización de la inscripción de cada Serie de Certificados en el RNV, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido, que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser denominada y fondeada en Dólares (salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso). El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de Series Iniciales cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Iniciales, exceda del Monto Máximo de la Serie de dichos Certificados de Series Iniciales. De conformidad con lo anterior, respecto de, y con anterioridad a, cualquier Emisión Adicional de Certificados de Series Iniciales y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la

inscripción de los Certificados de Series Iniciales en el RNV en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados de Series Iniciales objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados de Series Iniciales en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje de los Títulos correspondientes; y (iii) el depósito de los Títulos correspondientes que documenten todos los Certificados de Series Iniciales en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a una Emisión Adicional.

Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de suscripción establecido en la Sección 3.1 Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, en su caso, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

En relación con cualquier Emisión Adicional, el presente será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar a los Títulos y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Llamadas de Capital: Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar

aportaciones en Dólares al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión correspondiente, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión correspondiente para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión correspondiente; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de Certificados de Series Iniciales en caso que el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales correspondiente haya sido utilizado para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso que dicho Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales correspondiente no fuere suficiente para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados de la Serie correspondiente, según corresponda en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con la fracción II del artículo 14 de la Circular Única; y (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, según corresponda depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital de la Serie correspondiente y el Monto de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente, y; en

el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a las Series objeto de dicha Emisión Adicional;

(iv) el número, Serie, y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el Compromiso por Certificado expresado en Dólares correspondiente a cada Certificado en circulación respecto de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva; y

(vi) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la

Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de una Emisión Adicional los Tenedores con base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución natural que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido copia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de

Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente), a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV y a los Tenedores, a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de al menos 5 (cinco) Días Hábiles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada por el Administrador aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Preferencial publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales transcurridos entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General respectiva o en la Cuenta de Aportaciones respectiva, según corresponda, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá ninguna injerencia en el cálculo de las penalidades contenidas en este párrafo.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada

Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que éste lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales se denominará en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Oferta Pública o en la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual se denominará en Dólares, cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de Xi siempre resulte un entero;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional será USD$100.00

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^{i} Xj - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados de la Serie E:

(i) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie E, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie E se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_i}{X_0}$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Serie E que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie E; y

X_0 = al número de Certificados Serie E correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie E.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie E, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie E se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie E que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie E, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie E.

(iii) En la tercera Llamada de Capital de Certificados Serie E, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie E se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie E que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie E, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie E que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital de dichos Certificados Serie E.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General respectiva o en la Cuenta de Aportación respectiva, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso. Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al

Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base al número de Certificados en circulación de dicha Serie que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base al número de Certificados de la Serie correspondiente en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, ya que por regla general dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable, incluyendo sin limitar, la reclamación de los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al Administrador, el Fiduciario, a los Tenedores o a cualquier otro inversionista de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, derivado de la falta de cumplimiento a dicha Llamada de Capital.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y/o calendario de inversión que, en su caso, se incluya en el prospecto relativo a los Certificados de Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) Transferencia de los Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie en particular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que (i) la Persona que pretenda adquirir dichos Certificados sea una Siefore y/o Fiefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que

transmite; o (ii) únicamente en caso de que el Tenedor que pretenda transmitir dichos Certificados sea una Afiliada de BlackRock, la Persona que pretenda adquirir dichos Certificados sea una Siefore y/o Fiefore administrada por cualesquier administradora de fondos para el retiro) la cual requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

(i) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (5) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

(ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (4) el adquirente no se considera una "US Person" según

dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (offshore transactions).

(iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie en particular de cualquier Tenedor que transmita, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que trasmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados de la Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de

cualquier incumplimiento de conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

(v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso.

Tiempo y forma de las Distribuciones: El Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) la distribución de los ingresos del Fideicomiso con respecto a una Serie en particular en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, deberán ser cumplidas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos.

Moneda Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas en moneda extranjera, dentro o fuera de México, pero pagaderas en México, deberán ser cumplidas en México, mediante la entrega de su equivalente en Pesos.

Proceso de Distribución: Proceso de Distribución. Las Distribuciones se realizarán a través de Indeval. El Administrador deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con los términos de la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet y en STIV-2, y deberá notificarlo por escrito a

Indeval, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie correspondiente; en el entendido, que en la medida que existan cantidades debidas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dicho monto en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.

El Fideicomiso no podrá hacer distribuciones en especie a los Tenedores. En caso de que el Fideicomiso reciba distribuciones en especie de cualquier Vehículo de Inversión en el que tenga una Inversión, el Administrador enajenará en nombre del Fideicomiso, tan pronto como sea posible de conformidad con las circunstancias existentes (incluso después de dar efecto a las restricciones contractuales o de otro tipo a la transferencia que puedan aplicarse), todos los valores respectivos en dicho precio y en tales condiciones, que el Administrador, de buena fe (actuando en de manera que se cuiden en todo momento los intereses de los Tenedores como si fuera interés propio), determine son razonable en una operación en condiciones de igualdad de condiciones de mercado, y distribuirá a los Tenedores en su lugar los fondos obtenidos de dicha enajenación, que se distribuirán de conformidad con el proceso de distribución. Cualquier gasto en que incurra el Administrador en relación con lo anterior se realizará con cargo al Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. Cualquier gasto (incluyendo, sin limitación, comisiones y costos de indemnización) en que incurra el Administrador en relación con lo anterior, serán cubiertos por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores respectiva. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de todas las Series, tendrán el derecho a: (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores; (b) aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (c)

designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes; (d) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores. Los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Uso de Recursos derivados de la Emisión Inicial: Los recursos de la Emisión Inicial fueron utilizados para el pago de Gastos de Emisión.

Uso de Recursos derivados de la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie E: Los recursos obtenidos con motivo de la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie E fueron utilizados por el Fideicomiso para Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

Uso de Recursos derivados de la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie E: Los recursos obtenidos con motivo de la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie E fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie E: Los recursos obtenidos con motivo de la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie E fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie E: Los recursos obtenidos con motivo de la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie E fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el

Fideicomiso y sus Inversiones, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie E:

Los recursos obtenidos con motivo de la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie E fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie E:

Los recursos obtenidos con motivo de la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie E serán utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 13, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del título que documente los Certificados, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designó a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en los Títulos y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en

los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores respectiva. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) revisar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;

(vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable,

(viii) comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de

cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xi) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente sección, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del Contrato de Fideicomiso; y

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones adicionales del Representante Común.

(b) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a las demás partes de los Documentos de la Emisión o a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria y/o conveniente para verificar el

cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otras información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los

mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) A efecto de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a las Asambleas de Tenedores, o las Asambleas de Tenedores podrán ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores respectiva para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores respectiva no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para

realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente de éste (el "Personal"), será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera, no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las

obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(h) Indemnización. Las partes del Contrato de Fideicomiso convienen en que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para, o en su defecto el Fideicomitente se obliga a, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, directores, funcionarios, consejeros, empleados, asesores, Afiliadas, agentes, factores, dependientes y apoderados, de conformidad con lo establecido en el presente inciso, y en los términos de la Cláusula 20.3 del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea General de Tenedores:

Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta sección y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, los Tenedores de una Serie de Certificados en particular que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de dicha Serie, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea General de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden

del día correspondiente, salvo que se trate de la determinación de la existencia de un conflicto de interés por parte de algún Tenedor.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Generales de Tenedores.

(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea General de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberá de respetarse lo previsto en el artículo 220, último párrafo de la LGTOC, y los quórums de instalación y votación previstos en la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Emisión para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea General de Tenedores.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda

correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Generales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea General de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las

personas que actuarán como secretario y escrutador (es) en las Asambleas Generales de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.

(xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;

(v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los Títulos, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, (excepto por cualesquier modificaciones que afecten únicamente a una Serie en particular, en cuyo caso, se requerirá que dichas modificaciones sean aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie), así como cualesquier modificaciones o cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del

Administrador, de los miembros del Comité Técnico, del Oficial de Cumplimiento o cualquier otro tercero;

(vii) discutir y, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso según las limitaciones previstas en la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;

(x) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador, en los términos de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el párrafo III del artículo 108 de la LMV;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 6.1(g)(ii) del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea General de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea General de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xv) discutir y aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento para los efectos descritos en el Contrato de Administración, así como en su caso discutir y aprobar su remoción, sustitución, funciones o actividades particulares (incluyendo cualesquier modificaciones a las mismas según resulten necesarias o convenientes para el correcto desempeño de sus funciones o en virtud de algún cambio en la Ley Aplicable), en el entendido, que el plazo por el cual dicho Oficial de Cumplimiento estará en funciones y el pago de

honorarios correspondientes se establecerán en el contrato de prestación de servicios correspondiente;

(xvi) discutir y, en su caso, confirmar la independencia del Oficial de Cumplimiento respecto del Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y

(xvii) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (x) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación en la Asamblea General de Tenedores correspondiente.

(ii) Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán

abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).

(iii) Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii).

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(v) Modificaciones al Acta de Emisión y/o a todos los Títulos. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión y/ o a todos los Títulos se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando

se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta al Acta de Emisión y/o a todos los Títulos, incluyendo sin limitación el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Modificaciones o incrementos a los esquemas de compensación. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cambios o incrementos en los esquemas de compensación, comisiones de administración o cualquier otra comisión pagadera directamente por el Fideicomiso al Administrador se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Reaperturas. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

(viii) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (x) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente

instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(ix) Control del Administrador. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xi) de la Cláusula 4.1.(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(x) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Generales de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público

inversionista a través del Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 4.2(b) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial de Tenedores. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la Cláusula 4.1(a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública (la "Asamblea Inicial de Tenedores"), de lo contrario, podrán adoptarse resoluciones unánimes fuera de Asamblea General de Tenedores dentro del mismo plazo de 30 (treinta) Días Hábiles, en la cual o en las cuales: (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho (renuncia que no se entenderá definitiva); en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico o renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial de Tenedores podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, según ésta sea propuesta por el Administrador, y deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente

presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo, dicha Persona deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores respectiva la existencia del conflicto de interés; y (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; en el entendido, además, que no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea General de Tenedores correspondiente. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un conflicto de interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega a recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos del Tenedor que pudiese tener un conflicto de interés, y sin necesidad de que dicho punto esté previsto en el orden del día de dicha asamblea, deberán determinar, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un conflicto de interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Asambleas Especiales de Tenedores

Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de una Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Cláusula 4.1 Bis del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus

resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente, salvo que se trate de la determinación de la existencia de un conflicto de interés por parte del algún Tenedor.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Especiales de Tenedores.

(v) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola

vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores de la Serie correspondiente que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea Especial de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en la Cláusula 4.1-Bis(c) del Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Emisión para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.

(vi) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de la Serie correspondiente.

Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea Especial de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea Especial de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie en todo momento. Los Tenedores de dicha Serie tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.

(xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Autoridad de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cada Serie se reunirá para:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la extensión del Periodo de Inversión de la Serie de Certificados correspondiente o su terminación anticipada, conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al Título de la Serie correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción que se encuentre relacionada con dicha Serie de Certificados;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relacionado con dicha Serie de Certificados;

(v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión que aplicarán a dichas Series de Certificados, incluyendo, en su caso, los límites de concentración por estrategia y grados de diversificación, con excepción de los Certificados Serie A, los Certificados Serie B y los Certificados Serie C;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a las estrategias de Inversión propuestas por el Administrador de conformidad con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados de la Serie respectiva;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie de Certificados, incluyendo cualquier incremento o dispensa a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso descritas en los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar, cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, que afecten únicamente a la Serie correspondiente.

(ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión a ser realizada con los recursos de dicha Serie, y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o dispensas a las limitaciones de endeudamiento de cada Serie de Certificados conforme a la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión en representación de dicha Serie de Certificados, en el cual dicha Serie de Certificados haya invertido, según sea aplicable, en la medida en que dicha Serie de Certificados este facultado para designar a dicho representante;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en representación de cada Serie de Certificados en los que dicha Serie de Certificados invierta, y en los cuales dichas Series de Certificados tengan derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, y que el asunto respectivo represente un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, que sea inconsistente con los Fines del Fideicomiso;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie para cada Serie de Certificados; en el entendido, que el Monto Máximo de la Series, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de la Serie respectiva de Certificados en el RNV, de conformidad con el párrafo III del artículo 108 de la LMV; y

(xv) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% (veinticinco por ciento) de todos los Certificados en circulación de dicha Serie, la mayoría de los miembros del Comité Técnico o cualquier otra persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando dicho asunto esté relacionado exclusivamente con dicha Serie de Certificados.

Quórums de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria,

deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación de dicha Serie con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados de la Serie respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones a las que se refiere la Cláusula 4.1-Bis(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie respectiva conforme a la Cláusula 4.1-Bis(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(iii) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de cada Serie conforme a la Cláusula 4.1Bis(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de

los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(iv) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de dicha Serie y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de dicha Serie conforme a la Cláusula 4.1Bis(b)(ix) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(v) Modificaciones a las limitaciones de endeudamiento. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación o dispensa a las limitaciones de endeudamiento de cada Serie conforme a la Cláusula 4.1Bis(b)(x), se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(vi) Reaperturas. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie para cada Serie de Certificados conforme al numeral (xiii) de la Cláusula 4.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de la Serie respectiva se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a

voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto; en el entendido, que cualquier Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Máximo de la Serie de una Serie en particular previo a que ocurra la primera Llamada de Capital de dicha Serie, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (ii) anterior.

(vii) Cancelación de registro en el RNV. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que resuelva el asunto descrito en el numeral (xiv) de la Cláusula 4.1.-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primera convocatoria o en convocatorias subsecuentes, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie respectiva, con derecho a voto, en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente si se aprueban con el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie respectiva, con derecho de voto.

(viii) Convenios de Votación. Los Tenedores de una Serie de Certificados correspondiente podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(ix) Conflictos de Interés. Los Tenedores de una Serie de Certificados correspondiente que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés en la Asamblea Especial de Tenedores que corresponda; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo, dicha Persona deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva la existencia del conflicto de interés; y (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; en el entendido, además, no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea Especial de

Tenedores correspondiente. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente tiene un conflicto de interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega a recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, distintos del Tenedor que pudiera tener un conflicto de interés, y sin necesidad de que dicho punto esté previsto en el orden del día de dicha asamblea, deberán determinar, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un conflicto de interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

(x) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

Comité Técnico:

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la

totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso, podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto , en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en un Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento.

Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes, surtiendo efectos la designación hasta dicho momento. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con la presente sección, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro), dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido del Comité Técnico, salvo que dicha pérdida de la tenencia resulte de una emisión de Certificados de Series Subsecuentes o una reapertura de una Serie de Certificados existente, en cuyo caso el Tenedor respectivo mantendrá su derecho a designar a 1 (un) miembro del Comité Técnico (y a su respectivo suplente).

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o

sustituidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea General de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii)

cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, salvo por cualquier asunto que requiera ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o,

si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas

Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, éste podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quórum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Funciones del Comité Técnico:

(a) El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

(i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;

(ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, modificaciones a los Documentos de la Emisión;

(iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y de los demás Documentos de la Emisión;

(iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;

(v) solicitar dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación al Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, y podrán incluir en el orden del día aquellos asuntos que consideren apropiados;

(vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no se requiera que se haga pública en términos de la Circula Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;

(ix) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.

Terminación: La Asamblea General de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan

sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la presente sección, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad: (a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico o del Comité de Monitoreo, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta sección, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas o sus Afiliadas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. Adicionalmente, en la medida que dicha información sea revelada en respuesta a un requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental competente conforme a lo previsto en este párrafo, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común convienen que únicamente revelaran aquella información estricta y legalmente necesaria para cumplir con dicho requerimiento y realizaran sus mejores esfuerzos para asegurar que dicha información sea tratada de manera confidencial; en el entendido, además, que el Administrador deberá notificar a los Tenedores de dicha revelación en la medida legalmente posible. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, BlackRock y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador

Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, siempre que dicha información corresponda a asuntos o a Inversiones que competan a la Serie de Certificados de los que sea titular cada Tenedor, según corresponda, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable; en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, para evitar cualquier duda, que el Administrador deberá entregar aquella información que, en su caso, el socio administrador (*general partner*) del Vehículo de Inversión correspondiente entregue a los socios limitados (*limited partners*), de conformidad con los términos del Vehículo de Inversión correspondiente, que sea relevante y esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de posiciones del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Derecho Aplicable y Jurisdicción:

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El presente Título consta de 73 páginas y se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma a las Llamadas de Capital.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

EL FIDUCIARIO

Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 188091

Por: _____
Nombre: Juan Didier Martínez Sánchez
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Miguel Alberto Hernández Martínez de Escobar
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE E EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA BLKPEPI 19- 5D, SUSCRITO POR BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 188091.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común, así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: José Daniel Hernández Torres

Nombre: José Luis Urrea Sauceda, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez o Esteban Manuel Serrano Hernández

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE E EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA BLKPEPI 19- 5D, SUSCRITO POR BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 188091.

Anexo "F"

Título de los Certificados Serie F canjeado y depositado en Indeval

[*Se adjunta al presente*]

EMISIÓN "BLKPEPI 19- 6D"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES SERIE F, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
DIR. ADMINISTRACIÓN
21 OCT. 2026
RECIBIDO

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2026

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie F (el "Título") es emitido por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria, (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 188091 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 3,630,719 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie F bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de $363,071,900.00 Dólares (que únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $6,352,233,348.02 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $17.4958 Pesos por Dólar[1]), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2019-130 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12387/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), siendo expedido originalmente el Título el 20 de diciembre de 2019. Mediante oficio de actualización número 153/12548/2020 de fecha 31 de julio de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-169, por lo que el Título fue canjeado por primera ocasión el 7 de agosto de 2020. Mediante oficio de actualización número 153/12749/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-180, por lo que el Título fue canjeado por segunda ocasión el 7 de octubre de 2020. Mediante oficio de actualización número 153/10026639/2021 de fecha 18 de junio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-246, por lo que el Título fue canjeado por tercera ocasión el 25 de junio de 2021. Mediante oficio de actualización número 153/10027070/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-284, por lo que el Título fue canjeado por cuarta ocasión el 17 de noviembre de 2021. Mediante oficio de actualización número 153/2849/2022 de fecha 9 de mayo de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión y la Emisión Inicial de una Serie Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-330, por lo que el título fue canjeado por quinta ocasión el 16 de mayo de 2022. Mediante oficio de actualización número 153/3254/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Serie F, la celebración del primer convenio modificatorio y de reexpresión al

[1] Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción de la octava Emisión Adicional.

Contrato de Fideicomiso y la celebración del primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-367, por lo que el Título fue canjeado por sexta ocasión el 22 de septiembre de 2022. Mediante oficio de actualización número 153/5318/2023 de fecha 27 de junio de 2023, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie F y en consecuencia, el Monto Máximo de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023-438, por lo que el Título fue canjeado por séptima ocasión el 4 de julio de 2023. Con motivo de la primera Emisión Adicional, el presente título fue canjeado por octava ocasión el 28 de junio de 2024 y mediante memorándum número 153 (M)595/2024 de fecha 12 de julio de 2024, expedido por las CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con el Número 3239-1.80-2024-514. Con motivo de la segunda Emisión Adicional, el presente título fue canjeado por novena ocasión el 19 de noviembre de 2024 y mediante memorándum número 153(M) 943/2024 de fecha 5 de diciembre de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con el Número 3239-1.80-2024-539. Con motivo de la tercera Emisión Adicional, el presente título fue canjeado por décima ocasión el 5 de febrero de 2025 y mediante memorándum número 153(M) 162/2025 de fecha 13 de marzo de 2025, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con el Número 3239-1.80-2025-558. Con motivo de la cuarta Emisión Adicional, el presente título fue canjeado por décima primera ocasión el 24 de marzo de 2025 y mediante memorándum número 153(M) 187/2025 de fecha 13 de mayo de 2025, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con el Número 3239-1.80-2025-561. Con motivo de la quinta Emisión Adicional, el presente título fue canjeado por décima segunda ocasión el 27 de junio de 2025, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2025-578, mediante oficio de actualización número 153(M) 437/2025 de fecha 8 de agosto de 2025, expedido por la CNBV. Con motivo de la sexta Emisión Adicional, el presente título fue canjeado por décima tercera ocasión el 30 de julio de 2025, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2025-582, mediante oficio de actualización número 153(M) 549/2025 de fecha 5 de septiembre de 2025, expedido por la CNBV. Mediante oficio de actualización número 153/1859/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la modificación al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, así como al resto de los Documentos de la Emisión aplicables derivadas de la sustitución del Fiduciario, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea General de Tenedores de los Certificados de fecha 21 de julio de 2025, quedando inscritos con el número 2679-1.80-2025-045, por lo que el Título fue canjeado por décima cuarta ocasión el 25 de noviembre de 2025. Con motivo de la séptima Emisión Adicional, el presente título fue canjeado por décima quinta ocasión el 12 de marzo de 2026 y será actualizada la inscripción de los Certificados en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV. Con motivo de la octava Emisión Adicional, el presente título fue canjeado por décima sexta ocasión el 10 de julio de 2026 y será actualizada la inscripción de los Certificados en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV. Mediante oficio de actualización número 153/5328/2026 de fecha 9 de octubre de 2026 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión y la Emisión Inicial de una Serie Subsecuente, quedando inscritos con el número 2679-1.80-2026-057, por lo que el Título fue canjeado por décima séptima ocasión el 22 de octubre de 2026.

La vigencia de los Certificados será de 18,263 días, equivalentes a 600 meses, equivalentes a aproximadamente 50 años contados a partir de la Fecha de la Emisión Inicial de los Certificados Serie F.

Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 20 de diciembre de 2069. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO QUE DEBERÁ HACER DISTRIBUCIONES CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL ADMINISTRADOR, AL FIDEICOMITENTE, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, EN VIRTUD DE UN EVENTO DE REMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE

REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

ES POSIBLE QUE A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN NO EXISTA UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN CONSTITUIDO YA QUE ACTUALMENTE TODAVIA NO SE CUENTAN CON INVERSIONES PREVISIBLES. NO OBSTANTE EL ADMINISTRADOR CUENTA CON INCENTIVOS PARA INCORPORAR LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN, EL ADMINISTRADOR PODRÍA REHUSARSE A INCORPORARLOS LO CUAL PODRÍA TENER UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, LAS INVERSIONES POR REALIZAR, Y EN LOS RETORNOS QUE LOS TENEDORES PUDIEREN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS AFILIADAS NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS BAJO LOS CUALES LAS INVERSIONES SE IMPLEMENTARÁN A TRAVÉS DE UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN Y BUSCARÁN QUE DICHOS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. LOS TIEMPOS PARA REALIZAR DESINVERSIONES DEPENDERÁ DE, ENTRE OTROS, FACTORES MACROECONÓMICOS,

COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LAS DESINVERSIONES SE APEGARÁN EN TODO MOMENTO A CUALESQUIER LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO QUE SEAN DEBIDOS Y NO HAYAN SIDO PAGADOS DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA DE LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomitente:	BlackRock México Manager III, S. de R.L. de C.V., (en dicho carácter, el "Fideicomitente")
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	BlackRock México Manager III, S. de R.L. de C.V., (en dicho carácter, el "Fideicomisario en Segundo Lugar")
Administrador:	BlackRock México Manager III, S. de R.L. de C.V., (en dicho carácter, el "Administrador"), o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie F, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados").
Clave de Pizarra:	"BLKPEPI 19-6D"
Denominación:	Los Certificados Serie F estarán denominados en Dólares.
Precio de colocación de los Certificados Serie F en la Emisión Inicial:	$1,894.30 Pesos por cada Certificado Serie F, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie F, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $18.9430 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.
Precio de colocación de los Certificados Serie F suscritos en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie F:	$1,999.43 Pesos por cada Certificado Serie F, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie F, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $19.9943 Pesos por Dólar.
Precio de colocación de los Certificados Serie F suscritos en la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie F:	$1,711.87 Pesos por cada Certificado Serie F, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie F, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $17.1187 Pesos por Dólar.
Precio de suscripción de los Certificados Serie F de la primera Emisión Adicional:	$1,813.72 Pesos por cada Certificado Serie F, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie F, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $18.1372 Pesos por Dólar.
Precio de suscripción de los Certificados Serie F de la segunda Emisión Adicional:	$2,060.25 Pesos por cada Certificado Serie F, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie F, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $20.6025 Pesos por Dólar.
Precio de suscripción de los Certificados Serie F de la tercera Emisión Adicional:	$2,044.97 Pesos por cada Certificado Serie F, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie F, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $20.4497 Pesos por Dólar.
Precio de suscripción de los Certificados Serie F de la cuarta Emisión Adicional:	$2,005.53 Pesos por cada Certificado Serie F, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie F, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $20.0553 Pesos por Dólar.

Precio de suscripción de los Certificados Serie F de la quinta Emisión Adicional:	$1,902.67 Pesos por cada Certificado Serie F, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie F, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $19.0267 Pesos por Dólar.
Precio de suscripción de los Certificados Serie F de la sexta Emisión Adicional:	$1,855.70 Pesos por cada Certificado Serie F, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie F, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $18.5570 Pesos por Dólar.
Precio de suscripción de los Certificados Serie F de la séptima Emisión Adicional:	$1,776.87 Pesos por cada Certificado Serie F, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie F, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $17.7687 Pesos por Dólar.
Precio de suscripción de los Certificados Serie F de la octava Emisión Adicional:	$1,749.58 Pesos por cada Certificado Serie F, que es el equivalente a USD$100.00 Dólares por Certificado Serie F, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de $17.4958 Pesos por Dólar.
Lugar y Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie F:	20 de diciembre de 2019, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie F:	22 de septiembre de 2022, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie F:	4 de julio de 2023, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie F:	28 de junio de 2024, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie F:	19 de noviembre de 2024, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie F:	5 de febrero de 2025, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie F:	24 de marzo de 2025, en la Ciudad de México, México.

Lugar y Fecha de la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie F:	27 de junio de 2025, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie F:	30 de julio de 2025, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie F:	12 de marzo de 2026, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la octava Emisión Adicional de los Certificados Serie F:	10 de julio de 2026, en la Ciudad de México, México.
Número de Certificados Bursátiles Serie F emitidos en la Emisión Inicial (sin considerar el número de Certificados Serie F suscritos en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie F y la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie F:	1,000 Certificados Bursátiles Serie F.
Número de Certificados Bursátiles Serie F emitidos en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie F:	1,000,000 Certificados Bursátiles Serie F.
Número de Certificados Bursátiles Serie F emitidos en la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie F:	200,000 Certificados Bursátiles Serie F.
Número de Certificados Bursátiles Serie F emitidos en la primera Emisión Adicional:	306,347 Certificados Bursátiles Serie F.
Número de Certificados Bursátiles Serie F emitidos	269,387 Certificados Bursátiles Serie F.

en la segunda Emisión Adicional:	
Número de Certificados Bursátiles Serie F emitidos en la tercera Emisión Adicional:	167,997 Certificados Bursátiles Serie F.
Número de Certificados Bursátiles Serie F emitidos en la cuarta Emisión Adicional:	375,998 Certificados Bursátiles Serie F.
Número de Certificados Bursátiles Serie F emitidos en la quinta Emisión Adicional:	249,998 Certificados Bursátiles Serie F.
Número de Certificados Bursátiles Serie F emitidos en la sexta Emisión Adicional:	549,997 Certificados Bursátiles Serie F.
Número de Certificados Bursátiles Serie F emitidos en la séptima Emisión Adicional:	379,997 Certificados Bursátiles Serie F.
Número de Certificados Bursátiles Serie F emitidos en la octava Emisión Adicional:	129,998 Certificados Bursátiles Serie F.
Número de Certificados Bursátiles Serie F emitidos en la Emisión Inicial (considerando el número de Certificados Serie F suscritos en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie F y la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie F:	1,201,000 Certificados Bursátiles Serie F.
Número de Certificados Bursátiles Serie F (considerando la Emisión Inicial, la primera	3,630,719 Certificados Bursátiles Serie F.

Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie F, la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie F, la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie F, la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie F, la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie F, la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie F, la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie F, la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie F, la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie F y la octava Emisión Adicional de los Certificados Serie F):	
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie F (sin considerar el monto suscrito en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie F y la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie F):	$100,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $1,894,300.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $18.9430 Pesos por Dólar).
Monto efectivamente suscrito en la fecha de la primera Reapertura de la Emisión Inicial de Certificados Serie F:	$100,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $1,999,430,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $19.9943 Pesos por Dólar).
Monto efectivamente suscrito en la fecha de la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de Certificados Serie F:	$20,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $342,374,000 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $17.1187 Pesos por Dólar).

Monto efectivamente suscrito en la fecha de la primera Emisión Adicional:	$30,634,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $555,627,680.84 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $18.1372 Pesos por Dólar).
Monto efectivamente suscrito en la fecha de la segunda Emisión Adicional:	$26,938,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $555,004,566.75 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.6025 Pesos por Dólar).
Monto efectivamente suscrito en la fecha de la tercera Emisión Adicional:	$16,799,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $343,548,825.09 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.4497 Pesos por Dólar).
Monto efectivamente suscrito en la fecha de la cuarta Emisión Adicional:	$37,599,800.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $754,075,268.94 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $20.0553 Pesos por Dólar).
Monto efectivamente suscrito en la fecha de la quinta Emisión Adicional:	$24,999,800.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $475,663,694.66 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $19.0267 Pesos por Dólar).
Monto efectivamente suscrito en la fecha de la sexta Emisión Adicional:	$54,999,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $1,020,629,432.90 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $18.5570 Pesos por Dólar).
Monto efectivamente suscrito en la fecha de la séptima Emisión Adicional:	$37,999,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $675,205,269.39 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $17.7687 Pesos por Dólar).
Monto efectivamente suscrito en la fecha de la octava Emisión Adicional:	$12,999,800.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $227,441,900.84 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $17.4958 Pesos por Dólar).
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie F (considerando el monto suscrito en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie F y la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie F):	$120,100,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $2,055,955,870.00 Pesos, monto resultante de sumar: (i) $1,894,300.00 Pesos correspondientes a los $100,000.00 Dólares relativos a la Emisión Inicial utilizando un tipo de cambio de $18.9430 Pesos por Dólar; (ii) $1,999,430,000.00 Pesos correspondientes a los $100,000,000.00 Dólares relativos a la primera Reapertura de la Serie F utilizando un tipo de cambio de $19.9943 Pesos por Dólar; y (iii) $342,374,000.00 Pesos correspondientes a los $20,000,000.00 Dólares relativos a la segunda Reapertura de la Serie F utilizando un tipo de cambio de $17.1187 Pesos por Dólar).
Monto total de Certificados Serie F efectivamente suscrito (considerando el monto suscrito en la	$363,071,900.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $6,352,233,348.02 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $17.4958 Pesos por Dólar).

Emisión Inicial, la primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie F, la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie F, la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie F, la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie F, la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie F, la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie F, la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie F, la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie F, la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie F y la octava Emisión Adicional de los Certificados Serie F):	
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie F):	Hasta USD$600,500,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de $10,279,779,350.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de $17.1187 Pesos por Dólar).
Garantía:	Los Certificados Bursátiles no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración.
Fines del Fideicomiso:	Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales que resulten de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos

establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título correspondiente, tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

Obligaciones del Fiduciario:

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados;

(b) abrir, operar, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación, y la contratación de servicios del Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de Cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador,

presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(h) realizar Inversiones y Desinversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (*governing documents*) de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso que sean parte de la Serie de Certificados correspondiente, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos Vehículos de Inversión en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

(i) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;

(j) mantener, a través y con la asistencia del Administrador, un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y cualesquier otros montos recibidos de cada Llamadas de Capital de cualquier Serie de Certificados en particular, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de Certificados de Series Iniciales y de la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión;

(k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(l) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, respectivamente, de conformidad con los

términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(o) contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y lo previsto en el Contrato de Administración, en el entendido que dicho órgano determinará las funciones y el plazo por el cual dicho Oficial de Cumplimiento estará en funciones;

(p) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(q) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(r) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(s) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador, según

resulte aplicable;

(t) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio (usando esfuerzos razonables para obtener las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado y salvaguardando los intereses del Fideicomiso en todo momento), incluyendo desde o a través de cualesquier instituciones financieras que sean partes relacionadas de las partes del Contrato de Fideicomiso, sin que dichas transacciones sean consideradas como operaciones entre Partes Relacionadas, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso en México y en cualquier otra jurisdicción, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(w) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(x) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad

con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(y) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(z) incurrir en deuda, de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, así como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre las Cuentas Generales o sobre las Cuentas de Aportaciones respectivas, según corresponda, para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;

(aa) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;

(bb) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(cc) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso;

(dd) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios podrán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(ee) contratar Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(ff) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(gg) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso;

(hh) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin

de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;

(ii) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, según resulte aplicable, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(jj) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(kk) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión:	18,263 días, equivalentes a 600 meses, equivalentes a aproximadamente 50 años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública.
Fecha de Vencimiento de los Certificados Serie F:	20 de diciembre de 2069.
Mecanismo de Colocación de los Certificados Serie F:	La oferta pública restringida de los Certificados Serie F se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.
Fuente de Pago y Distribuciones:	Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados no serán amortizables.
Intereses:	Los Certificados no devengarán intereses.

Emisiones Adicionales: Sujeto a la actualización de la inscripción de cada Serie de Certificados en el RNV, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido, que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser denominada y fondeada en Dólares (salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso). El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de Series Iniciales cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Iniciales, exceda del Monto Máximo de la Serie de dichos Certificados de Series Iniciales.

De conformidad con lo anterior, respecto de, y con anterioridad a, cualquier Emisión Adicional de Certificados de Series Iniciales y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados de Series Iniciales en el RNV en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados de Series Iniciales objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados de Series Iniciales en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje de los Títulos correspondientes; y (iii) el depósito de los Títulos correspondientes que documenten todos los Certificados de Series Iniciales en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a una Emisión Adicional.

Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de suscripción establecido en la Sección 3.1 Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las

constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, en su caso, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

En relación con cualquier Emisión Adicional, el presente será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar a los Títulos y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Llamadas de Capital: Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones en Dólares al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión correspondiente, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión correspondiente para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión correspondiente; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de Certificados de Series Iniciales en caso que el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales correspondiente haya sido utilizado para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso que dicho Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales correspondiente no fuere suficiente para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados de la Serie correspondiente, según corresponda en el RNV para reflejar todos los

Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con la fracción II del artículo 14 de la Circular Única; y (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, según corresponda depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital de la Serie correspondiente y el Monto de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente, y; en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a las Series objeto de dicha Emisión Adicional;

(iv) el número, Serie, y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el Compromiso por Certificado expresado en Dólares correspondiente a cada Certificado en circulación

respecto de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva; y

(vi) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de una Emisión Adicional los Tenedores con base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente

en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución natural que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido copia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente), a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV y a los Tenedores, a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de al menos 5 (cinco) Días Hábiles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada por el Administrador aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Preferencial publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales transcurridos entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360

(trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General respectiva o en la Cuenta de Aportaciones respectiva, según corresponda, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá ninguna injerencia en el cálculo de las penalidades contenidas en este párrafo.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que éste lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales se denominará en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Oferta Pública o en la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual se denominará en Dólares, cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de Xi siempre resulte un entero;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional será USD$100.00

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^{i} Xj - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados de la Serie F:

(i) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie F, el Compromiso por Certificado de dichos

Certificados Serie F se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_i}{X_0}$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Serie F que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie F; y

X_0 = al número de Certificados Serie F correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie F.

(ii) En la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie F, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie F se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie F que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie F, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie F.

(iii) En la tercera Llamada de Capital de Certificados Serie F, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie F se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie F que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie F, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie F que les hubiera

correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital de dichos Certificados Serie F.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General respectiva o en la Cuenta de Aportación respectiva, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso. Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base al número de Certificados en circulación de dicha Serie que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base al número de Certificados de la Serie correspondiente en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, ya que por regla general dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable, incluyendo sin limitar, la reclamación de los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al Administrador, el Fiduciario, a los Tenedores o a cualquier otro inversionista de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, derivado de la falta de cumplimiento a dicha Llamada de Capital.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y/o calendario de inversión que, en su caso, se incluya en el prospecto relativo a los Certificados de Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión

Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) Transferencia de los Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie en particular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que (i) la Persona que pretenda adquirir dichos Certificados sea una Siefore y/o Fiefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite; o (ii) únicamente en caso de que el Tenedor que pretenda transmitir dichos Certificados sea una Afiliada de BlackRock, la Persona que pretenda adquirir dichos Certificados sea una Siefore y/o Fiefore administrada por cualesquier administradora de fondos para el retiro) la cual requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

(i) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (5) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la

Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

(ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (4) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (offshore transactions).

(iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie en particular de cualquier Tenedor que transmita, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que trasmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas

de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados de la Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

(v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso.

Tiempo y forma de las Distribuciones: El Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) la distribución de los ingresos del Fideicomiso con respecto a una Serie en particular en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, deberán ser cumplidas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos.

Moneda

Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas en moneda extranjera, dentro o fuera de México, pero pagaderas en México, deberán ser cumplidas en México, mediante la entrega de su equivalente en Pesos.

Proceso de Distribución:

Proceso de Distribución. Las Distribuciones se realizarán a través de Indeval. El Administrador deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con los términos de la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet y en STIV-2, y deberá notificarlo por escrito a Indeval, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie correspondiente; en el entendido, que en la medida que existan cantidades debidas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dicho monto en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.

El Fideicomiso no podrá hacer distribuciones en especie a los Tenedores. En caso de que el Fideicomiso reciba distribuciones en especie de cualquier Vehículo de Inversión en el que tenga una Inversión, el Administrador enajenará en nombre del Fideicomiso, tan pronto como sea posible de conformidad con las circunstancias existentes (incluso después de dar efecto a las restricciones contractuales o de otro tipo a la transferencia que puedan aplicarse), todos los valores respectivos en dicho precio y en tales condiciones, que el Administrador, de buena fe (actuando en de manera que se cuiden en todo momento los intereses de los Tenedores como si fuera interés propio), determine son razonable en una operación en condiciones de igualdad de condiciones de mercado, y distribuirá a los Tenedores en su lugar los fondos obtenidos de dicha enajenación, que se distribuirán de conformidad con el proceso de distribución. Cualquier gasto en que incurra el Administrador en relación con lo anterior se realizará con cargo al Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. Cualquier gasto (incluyendo, sin limitación, comisiones y costos de indemnización) en que incurra el Administrador en relación con lo anterior, serán cubiertos por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.